

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 2 DE DICIEMBRE DE 1960

Nº 14,281

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 80 de 9 de noviembre de 1960, por la cual se le otorga protección y ayuda al Movimiento de Boy Scouts y Muchachas Guías de Panamá.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 240 de 21 de junio de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 315 de 26 de septiembre de 1958, por la cual se reconoce derecho a sueldo del Estado una comisión mensural.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 398 de 31 de julio de 1960, por el cual se prohíbe la fracción de unos nombramientos.

Decreto Nº 609 de 31 de mayo de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 57 de 18 de octubre de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención

Actos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

OTORGASELE PROTECCION Y AYUDA AL MOVIMIENTO DE BOY SCOUTS Y MUCHACHAS GUIAS DE PANAMA

LEY NÚMERO 80

(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por la cual se le otorga protección y ayuda al
Movimiento de Boy Scouts y Muchachas
Guías de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución "L" de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, celebrada en Buenos Aires, Argentina, en diciembre de 1936, recomienda que la Organización de los Boy Scouts y las Muchachas Guías debe ser alentada y ayudada en la consecución de sus elevados fines;

Que la Resolución "XV" de la Primera Reunión Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de Centro América (ODECA) celebrada en antigua Guatemala, en agosto de 1955 recomienda a los Gobiernos de Centro América que presten toda ayuda económica y espiritual al Escultismo;

Que la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, goza de Personería Jurídica, y ha sido reconocida por la Oficina Internacional de los Boy Scouts como entidad miembro del Movimiento Scout Internacional;

Que la Asociación Nacional de Muchachas Guías de Panamá goza de Personería Jurídica y ha sido reconocida por la Asociación Mundial de Muchachas Guías y Muchachas Scouts;

Que el Ideal de estas Instituciones es la Educación Moral, Intelectual y Física de la Juventud Panameña, inculcándole Sentimiento de Patriotismo, Moralidad, Caballeridad y Servicio al Próximo, Promoviendo la Práctica de las Virtudes que de estos Nobles Sentimientos se derivan y desarrollan la Habilidad de los Muchachos y Muchachas en hacerse útiles así mismo y a los demás, por medio de los métodos de Los Movimientos Scouts y Guía, creados por Lord Baden Powell de Gilwell, fundador de ambas Instituciones en el año de 1910;

Que es manifiesta la conveniencia de otorgar toda la protección posible a dichas Asociaciones para que puedan realizar plenamente sus nobles y patrióticos fines; y a fin de evitar la Desnaturalización del Escultismo y del Guidismo por Entidades aparentemente similares.

DECRETA:

Artículo 1º Se declara de utilidad pública y se otorga reconocimiento oficial a la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, miembro del Movimiento Internacional de los Boy Scouts y a la Asociación Nacional de Muchachas Guías de Panamá, Miembro de la Asociación Mundial de Muchachas Guías y Muchachas Scouts.

Artículo 2º El ciudadano Presidente de la República será Presidente Honorario de la Asociación de Scouts, mientras que la Primera Dama de la República será Presidenta Honoraria de la Asociación Nacional de Muchachas Guías.

Artículo 3º La Organización y Dirección del Escultismo en todo el territorio Nacional corresponderá respectivamente a la Asociación Nacional de Boy Scouts de Panamá y a la Asociación Nacional de Muchachas Guías de Panamá, de conformidad con sus propios Estatutos y Reglamentos y sin la debida autorización de estas Asociaciones Nacionales no podrán organizarse Grupos de Scouts ni de Guías.

Artículo 4º La Asociación Nacional de Boy Scouts y la Asociación Nacional de Muchachas Guías tendrán el exclusivo derecho respectivo de tener y usar en el desempeño de sus funciones, el nombre, todos los emblemas, insignias, condecoraciones, uniformes, métodos, programas, lemas, términos y literaturas, propios de los Movimientos Scouts y Guías y cualquier persona o institución que sin su debida autorización haga uso de ellos quedará sometida a las sanciones que establece el Código Penal.

Artículo 5º Quedan prohibidas las Asociaciones con Agrupaciones u Organizaciones que ostenten el mismo nombre o uno similar a la de los Scouts o la de las Guías.

Artículo 6º Las Asociaciones tendrán facultades respectivas para poseer y adquirir bienes raíces y títulos valores, tanto para usos naturales, como para percibir fondos en beneficio de los nobles y elevados fines que persiguen, reci-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)

Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 9.00.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

bir herencias, legados y donaciones sin gravamen de ninguna naturaleza, efectuar cualquier transacción legal; y disponer de sus bienes conforme a sus Estatutos.

Artículo 7º Las contribuciones y donaciones que se hagan en beneficio de los Movimientos Scouts y Guías, se considerarán deducibles para los efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 8º El Estado incluirá anualmente en el Presupuesto General de la Nación, la cantidad de diez y seis mil balboas (B/ 16,000.00) como cooperación al sostenimiento y desarrollo de la Asociación de Boy Scouts y la de cinco mil balboas (B/ 5,000.00) para la Asociación de Muchachas Guías.

Artículo 9º Las autoridades civiles y militares de la República permanecerán al tanto de prestar al Escultismo y al Guidismo su apoyo y cooperación y protegerán a los miembros de ambas Asociaciones en el desempeño de sus actividades.

Artículo 10. Las Asociaciones de Boy Scouts y Muchachas Guías estarán exentas de pago de Impuestos Fiscales.

Artículo 11. Las Asociaciones de Boy Scouts y Muchachas Guías podrán importar libre de todo gravamen, los uniformes, insignias, equipo, material, utensilios, mobiliario, libros y enseres que necesiten, sin perjuicio de la protección que merece la industria, en cuanto a los bienes que se producen en el país.

Artículo 12. La Asociación Nacional de Scouts de Panamá por medio de su Consejo Nacional y la Asociación Nacional de Muchachas Guías de Panamá, por medio de su Comité Central, enviarán anualmente al Ministerio de Educación, por vías de información, memorias de sus respectivas actividades realizadas, de los Miembros registrados así como también los resultados líquidos de la actividad financiera de su ejercicio económico anterior.

Artículo 13. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, noviembre 9 de 1960.

Ejécute y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 280**

(PE 21 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Diana Bernal, Oficial de Quinta Categoría en el Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Lucía Esther Chaperón, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del 21 de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL**RESOLUCION NUMERO 318**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 318.—Panamá, 26 de septiembre de 1956.

La señora María Beña vda. de Grimaldo, con cédula de identidad personal número 47-29981, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 1956, en su condición de viuda del Sub-Teniente Manuel Grimaldo, del Ejército de la República de 1903 y 1901.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 29 de marzo de 1958,

en el cual consta que la señora María Beitia vda. de Grimaldo no ha contraído nupcias después de la muerte del señor Manuel Grimaldo.

Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 29 de marzo de 1958, en el cual expresa que el señor Manuel Grimaldo, falleció el 27 de mayo de 1936.

Declaraciones rendidas ante la Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá por los señores Ricardo González y Efraín Silva, cuyos testimonios prueban que la señora María Beitia vda. de Grimaldo estuvo unida al Sub-Teniente Manuel Grimaldo durante muchos años y que no tiene sueldo, empleo, pensión, ni bienes, renta que le produzcan B 100.00 mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Manuel Grimaldo como Sub-Teniente conforme al Decreto 178 de 30 de agosto de 1935. El sueldo o pensión que hubiera podido devengar conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1955, es de B 137.50 mensuales, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer a la señora María Beitia vda. de Grimaldo el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de sesenta y ocho balboas con setenta y cinco centésimos (B 68.75), equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Sub-Teniente Manuel Grimaldo. Esta Resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
MAX HEURTEMATTE

Ministerio de Obras Públicas

PRORROGASE LA DURACION DE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 698
(DE 31 DE JULIO DE 1957)

por el cual se prorroga la duración de unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase por el término de cuarenta y cinco (45) días, los nombramientos recaídos en los señores Zoilo Jiménez y Pedro Corpas, para los cargos de Peones de 5ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección A-3 del Departamentos de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 3 de junio del año en curso, cuyos sueldos serán imputados al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.
ROBERTO LOPEZ F.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 699
(DE 31 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Angel María Gómez, Peón Sub. de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Federico Boyd, en reemplazo de José Florindo Palacio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de agosto del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 1035 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 87
(DE 19 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Ingeniero Marcel Candanedo C., Jefe de Dirección de 2ª categoría en la Agencia Agrícola de David, en reemplazo de Pablo Vergara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIPE JUAN ESCOBAR

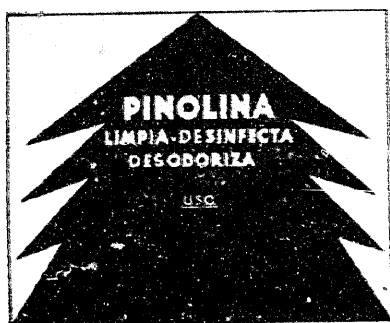
SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

César Arrocha Graell y Cía., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica que más adelante se describirá y con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio un líquido color verde elaborado a base de pino y que sirve para limpiar, desinfectar, desodorizar pisos, superficies y objetos en general.

La marca consiste en un diseño especial, el cual representa un rectángulo de color blanco, bordeado por líneas verdes, sobre cuyo centro se proyecta, en color verde, la copa de un árbol de pino, y, en la parte superior de dicha copa, se deja leer la palabra distintiva PINOLINA, en



color rojo. Debajo de esta palabra, y en color rojo también, se observan las palabras *limpia, desinfecta, desodoriza*.

Tanto la forma especial de la copa del árbol de pino y su color verde, como la palabra *Pinolina* y el color rojo en que aparece escrita, se reivindican como características distintivas de la marca.

La marca cuyo registro se solicita será oportunamente usada en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder de la empresa peticionaria; b) Declaración jurada de la peticionaria; c) Clisé y seis ejemplares de la marca; y d) Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, 18 de julio de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Nueva York, N. Y., E.U.A., y con sucursal en Panamá, R. P., e inscrita en nuestro Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al tomo 366, folio 293, asiento 66.713, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas

SECRETO OCULTO**(Hidden Secret)**

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado perfumes para la piel.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras distintivas *Secreto Oculto y Hidden Secret*, colocada esta última entre parentesis y debajo de la primera; será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá; y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas, o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña:

- a). Poder de la peticionaria;
- b). Declaración Jurada;
- c). Seis ejemplares de la marca;
- d). Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 19 de octubre de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Nueva York, N. Y., E.U.A., y con sucursal en Panamá, R. P., e inscrita en nuestro Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al tomo 366, folio 293, asiento

to 66.713, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas

MI DESEO

(My Desire)

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado perfumes para la piel.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras distintivas *Mi Deseo* y *My Desire*, colocada esta última entre paréntesis y debajo de la primera; será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas, o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña:

- a). Poder de la peticionaria;
- b). Declaración Jurada;
- c). Seis ejemplares de la marca;
- d). Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 19 de octubre de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carson Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Nueva York, N. Y., E.U.A., y con sucursal en Panamá, R. P., e inscrita en nuestro Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al tomo 366, folio 293, asiento 66.713, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas

TENTACION

(Temptation)

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado perfumes para la piel.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras distintivas *Tentación* y *Temptation*, colocada esta última entre paréntesis y debajo

de la primera; será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá; y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas, o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña:

- a). Poder de la peticionaria;
- b). Declaración Jurada;
- c). Seis ejemplares de la marca;
- d). Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 19 de octubre de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

CHESTER

la cual será usada para amparar cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca cuyo registro se solicita será oportunamente usada en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a). Poder de la empresa peticionaria;
- b). Declaración jurada de la peticionaria;
- c). Seis ejemplares de la marca; y
- d). Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 20 de septiembre de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

PROSTIGMINE

la cual se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas.

La marca cuyo registro solicita es usada en la República de Panamá desde 1952, por lo menos, y empezó a usarse en el país de origen desde el 29 de abril de 1931.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder de la empresa peticionaria; b) Copia del Registro Nº 15.117, de mayo 28 de 1943, de la República de Colombia; c) Declaración jurada de la empresa peticionaria; d) Clisé y seis ejemplares de la marca; y e) Comprobante del pago de los impuestos.

Panamá, 19 de julio de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

REDOXON

la cual se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas.

La marca cuyo registro se solicita empezó a usarse en el país de origen desde el 16 de abril de 1934 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder de la empresa peticionaria; b) Copia del Registro Nº 15.418, de 28 de mayo de 1943, con prueba de su renovación, expedida por la Repu-

blica de Colombia; c) Declaración jurada de la empresa peticionaria; d) Clisé y seis ejemplares de la marca; y e) Comprobante del pago de los derechos.

Panamá, 20 de julio de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

BENERVA

la cual se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas.

La marca cuyo registro se solicita es usada en la República de Panamá desde 1952, por lo menos, y empezó a usarse en el país de origen desde el 21 de diciembre de 1936.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder de la empresa peticionaria; b) Copia del Registro colombiano Nº 15.413, de 28 de mayo de 1943, con su prueba de renovación; c) Declaración jurada de la empresa peticionaria; d) Clisé y seis ejemplares de la marca; y e) Comprobante del pago de los derechos fiscales.

Panamá, 20 de julio de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la Repu-

blica de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

MONTECARLO

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva Montecarlo, y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña los siguiente documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración jurada de la peticionaria;
- c) Seis ejemplares de la marca; y
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 27 de octubre de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

MONTERREY

la cual será usada para amparar cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca cuyo registro se solicita será oportunamente usada en el comercio de la República de Panamá.

Se acompaña los siguientes documentos:

- a) Poder de la empresa peticionaria;
- b) Declaración jurada de la peticionaria;
- c) Seis ejemplares de la marca; y
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 29 de septiembre de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mid-Continent Supply Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Fort Worth, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un globo terráqueo y un pozo de petróleo atravesándolo verti-



calmente en el centro, todo según el ejemplar adhibido a este memorial.

La marca se usa para amparar equipos para pozos de petróleo y gas, a saber, apurejos para taladrar, mezcladoras de lodo para mezclar barro al taladrar en forma giratoria, bombas giratorias, unidades auxiliares, para taladrar en forma giratoria compuesta cada una de bomba, motor y dirección completa con correa en—V montada sobre una base de acero, defensas de seguridad protectoras de acero para mover piezas de máquinas, unidades de arranque de gas y aire para motores de combustión interna (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América — Cuchillería, maquinaria y herramientas y partes de las mismas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de diciembre de 1947 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 29 de agosto de 1951.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, por medio de etiquetas, placas de metal y en otras formas diversas.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 559,818 del 10 de junio de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo. Panamá, 19 de octubre de 1957.

Enza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

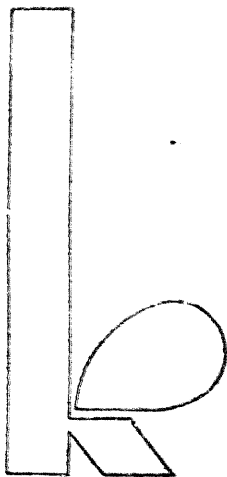
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kimberly-Clark Corporation, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Neenah, Estado de Wisconsin, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un dibujo de dos rectángulos unidos, sobre el menor de los cuales aparece la figura de una gota de lágrima, según el ejemplar adjunto.



junto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para distinguir papel absorbente, imprimiéndola sobre los envases de los artículos, y ha sido usada por la peticionaria en el comercio nacional de los Estados Unidos de América desde el 10 de febrero de 1960.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida de la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos; c) Declaración jurada; d) 6 ejemplares de la marca y un clisé.

Panamá, 27 de septiembre de 1960.

H. E. Ricord,
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kimberly-Clark Corporation, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Neenah, Estado de Wisconsin, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un dibujo de dos círculos que representan dos gotas de lágrimas, según el ejemplar adjunto.



to a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para distinguir papel absorbente, imprimiéndola sobre los envases de los artículos, y ha sido usada por la peticionaria en el comercio nacional de los Estados Unidos de América desde el 22 de enero de 1960.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida de la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos; c) Declaración jurada; d) 6 ejemplares de la marca y un clisé.

Panamá, 27 de septiembre de 1960.

H. E. Ricord,
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, domiciliada en el Nº 65, de Müllertrasse 170-172, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Primobolan

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar medicamentos, a saber preparados de hormonas. Esta marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de marzo de 1950.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, Nº 724.725, de 11 de mayo de 1959; c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada que suscribo; e) un clisé.

Panamá, 7 de julio de 1960.

H. E. Ricard,
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima Charles of the Ritz, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 11 East 58th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

REVENESCENCE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde octubre 27 de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Cremas de Tocado. La marca se aplica a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 365,361 de marzo 7 de 1939; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca Charles of the Ritz consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, octubre 27 de 1954.

Por Arias, Fabrega & Fabrega.

Humberto Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marson, Sociedad Anónima, constituida según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, cuya Presidente y Representante legal es la señora Sarah Harari, por medio de apoderado especial, con todo respeto comparece a solicitar el registro de la marca de comercio de que es dueña y que consiste en: una etiqueta rectangular de fondo negro dentro de la cual se lee en letras blancas, las palabras distintivas



en el centro de las cuales está en blanco la silueta de una mujer de pie con un paraguas en la mano izquierda apoyado al suelo.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional la venta de toda clase de calzados y la de ropas para damas en general a partir del 1º de agosto de 1960.

Dicha marca se emplea o adhiera en las formas usuales del comercio, aplicadas a los artículos mismos, envolturas, cubos, cajetas, propaganda, etc.

Se acompaña a esta solicitud certificado del Registro en donde consta la personería y representación legal de la sociedad; b) La patente comercial bajo que opera la sociedad; c) Declaración jurada; d) Seis (6) ejemplares de la marca y el clisé; y e) Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, octubre 19 de 1960.

Lic. Olegario Elias Muñoz Rubio.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de Furstentelber Chemie-Gesellschaft A. B. H., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Fede-

ral Alemana y domiciliada en la ciudad de Munchen, solicito muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica

SUKROL

registrada en la República Federal Alemana con el número: 613962, tiene protección legal con validez a partir del 10 de enero de 1958, para amparar la elaboración de medicamentos y sustancias artificiales para endulzar.

Acompaño: El Poder Especial, Certificado de Registro, las etiquetas, un elisé y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, septiembre 21 de 1960.

Diego B. García Monge,
Céd. 1-AV-7-965.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Pyrene Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Great West Road, Brentford, Condado de Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

Pyrene

en letras cursivas.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 9 (Plan IV) en relación con aparatos y demás enseres, todos para ser usados en la extinción de fuegos; respiradores; aparatos detectores de humo y otros enseres; y extractores eléctricos de polvo; y partes (no incluidas en otras clases) de tales mercancías.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declara-

ción Jurada Combinados; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Elisé del Certificado de Registro de Gran Bretaña Nº 643,090.

Panamá, 2 de septiembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Cédula 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Pyrene Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Great West Road, Brentford, Condado de Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

Pyrene

en letras cursivas.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 50 (Plan III) de Gran Bretaña, en relación con compuestos para la extinción de incendios.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados; b) Elisé; c) Copia del Certificado de Registro de Gran Bretaña Nº 354,687; d) Poder y Declaración Jurada Combinados; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 2 de septiembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Cédula 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hanson, Sociedad Anónima, constituida según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, cuyo Presidente y Representante Legal es la señora Sarah Haravi, por medio de su apoderado especial que suscribe, respetuosamente comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

Chandler's

escrita sin distingir de tipos, tamaños o colores de letras.

Esta marca se usará para amparar y distinguir en el comercio la venta de toda clase de calzados y de toda clase de ropas para damas a partir del 1º de julio de 1960.

Dicha marca se emplea o adhiere en las formas usuales del comercio, aplicada a los artículos mismos, envolturas, cajas y propaganda.

Se acompaña: a) Seis (6) ejemplares de la marca; b) Declaración jurada de la peticionaria; y c) Comprobante del pago del impuesto.

El poder, la personería y representación legal de la sociedad, la inscripción de la patente comercial, y el consentimiento del señor Walter Chandler para que sea usado su apellido, se encuentran en la solicitud del título o denominación comercial Chandler's.

Panamá, junio 17 de 1960.

Lic. Campo Elias Muñoz Rubio.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

TREAD

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 34

de Inglaterra (Catálogo IV) con respecto a filtros para cigarrillos para la exportación.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración; e) Poder a nuestro favor. Consta en el expediente de la marca de fábrica "Lucky Strike".

Panamá, 5 de septiembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula 8-AV-10-751

El Viceministro de Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Colibri Lighters Limited, constituida y existe de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Colibri House 69, Warren Street, Londres, W. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

MONOPOL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 34 de Inglaterra (Catálogo IV) con respecto a encendedores pirostóforicos para los fumadores.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia autenticada y legalizada del Certificado de Registro de Gran Bretaña; d) Poder y Declaración Jurada Combinados; y e) Clisé.

Panamá, 15 de agosto de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Pyrene Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, y domiciliada en Great West Road, Brentford, Condado de Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

Conquest

en letras cursivas.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase o (Plan III) de Inglaterra en relación con maquinarias extinguidores de incendios.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración Jurada; c) Copia del Certificado de Registro Nº 521,866 de Inglaterra debidamente autenticado; d) Seis (6) etiquetas de la marca; y e) Clisé.

Panamá, 2 de septiembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

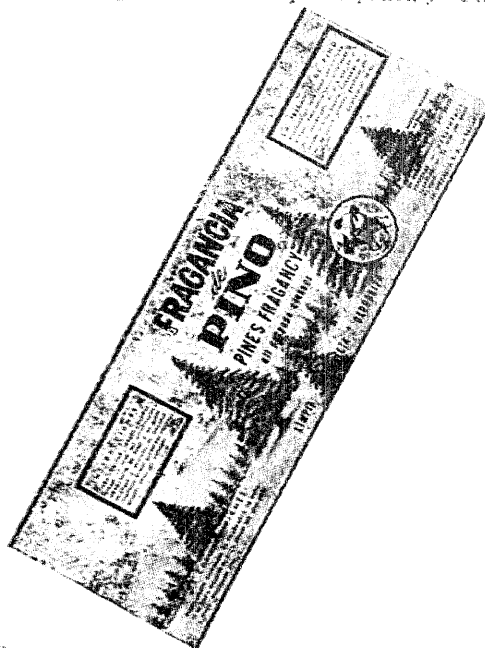
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima "La Vizcaina, S. A." o "La Bizkayna, S. A.", organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Pa-

namá, República de Panamá, por medio de su apoderado, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular de fondo verde claro, ocupada casi toda por el dibujo de un pinar. En la parte central, en letras rojas, se encuentran las palabras distintivas "Fragancias de Pino", en español, y "Pine's



Fragancy" en inglés. En la parte inferior de la etiqueta, en un círculo rojo de fondo blanco, se encuentra el dibujo de un hombre montado en un burro, vestido con el traje regional de Aragón, bebiendo de una bota, conocido como baturro, dibujo que se reivindica también como elemento distintivo de la marca. Se encuentran, además, varias leyendas informativas sobre el producto.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación desodorante y desodorante para uso doméstico.

Dicha marca ha sido usada ya desde hace algún tiempo en el comercio nacional. Se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado del Registro Público; c) Etiquetas y clisé de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Frotacof".

Panamá, 2 de agosto de 1960.

J. M. Cubero Fdez.,
Cédula 8-AV-12-555.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para todos los fines a que hubiere lugar, por este medio hacemos constar que por medio de la Escritura Pública Número 2938, de 16 de noviembre de 1959, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, hemos comprado a "Agencias de Cabotaje, S. A.", todo su equipo de operaciones, según detalles de la misma Escritura en mención.

Agencias Lascas, S. A.

L. 39739
(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Ldo. Elías Cano Ch., en representación del Banco Nacional, Sucursal de Las Tablas, contra el señor José de la Cruz Herrera, se ha señalado el día diez y seis de diciembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes, se venda en pública subasta, los derechos posesorios sobre un bien nacional y que a continuación se describe:

Un lote de terreno nacional denominado "La Palmosa" cuyos derechos posesorios son del señor José de la Cruz Herrera, ubicado en el lugar de La Palmosa, sin título inscrito, como de siete (7) hectáreas, cuyos linderos son: Norte, terreno de Pablo Domínguez; Sur, camino de Valle Rico a Flores y camino del Aspavé; Este, quebrada de La Palma y río Flores; y Oeste, camino del Aspavé a Valle Rico y terreno de Pablo Domínguez.

Servirá de base para el remate, la suma de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00), valor dado por los peritos al bien en remate y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Las Tablas, 15 de noviembre de 1960.

El Alguacil Ejecutor,

C. Borista Díaz.

L. 39425
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada en esta misma fecha, en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra los señores Francisco Antonio Solano Basore y Elysia Torres de Solano, se ha señalado el día 27 de diciembre próximo, para que dentro de las horas legales, consiguientes, tenga lugar el remate de la finca perseguida que a continuación se describe:

"Finca Nº 26155, inscrita al folio 432 del tomo 476 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Oficina de Registro Público, de Propiedad de los demandados, consiste en lote 6, terreno, con una superficie de trescientos treinta y siete metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados, cuyo valor es de dos mil quinientos balboas (B/. 2,500.00) con los siguientes linderos: 1. medidos linderos:

Norte, limita con el lote número veintidós y mil veintidós (22,022) metros; Sur, limita con el lote número veintidós (22) y mil trece (13) metros con cincuenta (50) decímetros; y Oeste, limita con la calle septima de San Francisco de la Calera y mil tres (13) metros, cincuenta (50) centímetros.

"Que sobre el terreno anteriormente descrito, construyeron los demandados, a sus expensas, una casa a un

costo de diez mil quinientos balboas (B/. 10,500.00), estilo chalet, de un solo piso, de mampostería, concreto, techo de tejas y paredes de bloques de arcilla, con las siguientes dimensiones: Por el Norte, mide doce metros, cincuenta centímetros, (12 m. 50 cm.); por el Sur, mide once metros, treinta centímetros (11 m. 30 cm.); por el Este, mide ocho metros (8 m.) y por el Oeste, mide de Norte a Sur, cuatro metros (4 m.); de Oeste a Este, un metro (1 m.) veinte centímetros (20 cm.) y de Norte a Sur, cuatro metros (4 m.), ocupando una superficie de ciento trece metros (113 m.) cuadrados con veinte (20 dm.) cuadrados incluyendo el garage que mide tres metros (3 m.) de frente por seis metros (6 m.) de fondo, o sean diez y ocho metros (18) metros cuadrados; y limita por todos con terreno del lote sobre el cual ha sido edificada".

Servirá de base para el remate, la suma de cinco mil cuatrocientos seis balboas con catorce centésimos (B/. 5,406.14), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán ofertas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse con la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta.

Eduardo Ferguson Martínez,
Secretario.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Amada Fernández de Molyneux, mujer, panameña, mayor de edad, casada en 1934, de oficio doméstica y con cédula de identidad personal N.º 2-11-661, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la periferia de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto en su contra por el "Banco General, S. A.".

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy catorce (14) de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

El Secretario,

L. 39556
(Única publicación)

Enrique Nuñez G.

Raúl Gino, López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Rebeca Gallegos Magna, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposo Domingo Bagatelas Elhopulos.

En consecuencia, se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

El Secretario,

L. 39995
(Única publicación)

Enrique Nuñez G.

Raúl Gino, López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Charles Speder, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión testamentaria de Charles (Carl) Speder desde el día 22 de julio del corriente año, fecha de su fallecimiento, y que es su heredera su esposa, Cecilia Salocher de Speder, de acuerdo con los términos de su testamento.

En consecuencia, se ordena: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella;

Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco para los fines de la liquidación y cobro del impuesto de mortuaria; y

Que se fije y publique el edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial.

Admitase el poder especial conferido por la señora Cecilia Lindbichler viuda de Speder al señor Florencio Arosemena F. con las facultades que el mandato abarca. Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Pablo A. Vasquez.—J. R. Almanza, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto Panamá, 18 de noviembre de 1960.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

José C. Penillo.

L. 39581

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 67

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER:

Que el señor Cecilio Saavedra Sucre, varón, mayor edad, panameño, soltero, ganadero, natural y vecino de Monagrillo, Distrito de Chitré, cédulado N° 6-AV-102-417 en memorial de fecha 31 de octubre de 1960, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita en su propio nombre se le adjudique el título de propiedad en compra de los globos de terrenos denominados "La Fortuna" ubicado en el Distrito de Parita de una capacidad superficial de cuarenta y ocho hectáreas con ocho mil metros cuadrados (48 Hect. 8000 m2.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Pío Zambrano; Virgilio Saavedra y Alebles Rodríguez; Sur: Manuel González y Terreno Bicuacor Este; Terreno Bicuacor y Oeste: Manuel González, Pío Zambrano y Virgilio Saavedra. El otro denominado "Pedregoso" en el Distrito de Parita tiene una capacidad superficial de veintiseis hectáreas con mil seiscientos metros cuadrados (26 Hect. 1600 m2.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino a La Mula, Braulio Barrera y Camino del Pedregoso; Sur: Juan Antonio Ruiz, Benito Sanchofrat; Este: Amado Saavedra, Benito Saavedra y Virgilio Saavedra; y Oeste: Camino del Pedregoso, Braulio Barrera y Juan Antonio Ruiz.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de tiempo oportuno, y en la Alcaldía del Distrito de Parita, por el término de Ley y sendas copias se le entrega al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la Capital por tres veces consecutivas.

Chitré 31 de octubre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RICARDE GONZÁLEZ D.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

L. 35317

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 102

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carlos Caballero, de generales desconocidas, para que en el término de (10) diez días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Carlos Caballero de generales desconocidas por no haberse localizado, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de estafa, y se mantiene la detención decretada por el Fiscal.

Se sobresee provisionalmente a favor de Felipe Vargas García, quien aparece indagado en la investigación, la cual no arroja ningún indicio, para someterse a los rigores de un enjuiciamiento.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Para notificar al procesado del auto de enjuiciamiento, emplácese por edicto dentro del término de 10 días de acuerdo con el artículo 2343, del Código Judicial, en relación con el artículo 17 del Título III, Capítulo I, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Ruben D. Conte, Juez 4º del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Caballero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a este si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy once de octubre de mil novecientos sesenta, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Marcela Vallarino, panameña, soltera, empleada de comercio, de 21 años de edad, residente en la calle 15 Oeste, casa N° 11-18, cuarto 5, reo del delito de lesiones personales, para que en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 11 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por ello, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Marcela Vallarino, panameña, soltera, de 21 años de edad, empleada de comercio, residente en la calle 15 Oeste, casa N° 11-18, cuarto 5 alto, a sufrir la pena de ocho meses de prisión y al pago de los gastos procesales como reo

del delito de lesiones personales, pena que cumplirá en el lugar que expresa el Órgano Ejecutivo.

Tiene derecho el reo a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva por razón de este delito.

Derecho: Arts. 2153, 2157, 2215, 2216, 2219 y 2231 del Código Judicial y el art. 319, inciso 2º del Código Penal. Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Américo Rivera.—Raúl López G. Srío.”

Se advierte al encartado, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político, la obligación en que esta de perseguir y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Casimira Pérez se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de junio de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

Raúl López G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Edgardo López, panameño, oficinista, con residencia en la Ave. Perú, calle 29, casa 20-38, altos, enjuiciado por el delito de lesiones por imprudencia para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2043 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 13 de 26 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutoria dice:

“Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintitres de junio de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Edgardo López, mayor de edad, panameño, con residencia en Ave. Perú, calle 29, casa 2038, altos, oficinista, hijo de Esteban López y Angela Grimaldo Valderrama, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuando las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se efectuará el día veintinueve de julio del presente año, a las once de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Raúl López G., Secretario.”

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y Político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Edgardo López, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de octubre de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo, se remite en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese Órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

Raúl López G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Miguel Martínez Garcés, panameño, natural de San Blas, de veintinueve años de edad, con domicilio en calle 8ª y Ave. Herrera, casa Nº 8793, cuarto Nº 3, empleado de la Zona del Canal en Ford Davis e hijo de Miguel Ramon con María Eva Garza, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la “Gaceta Oficial”, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “posesión ilícita de drogas heroicas”, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día veintinueve (21) de junio de mil novecientos sesenta (1960) y providencia de fecha veintiseis (26) de agosto del mismo año, en la cual se decretó nuevo emplazamiento fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Martínez Garcés, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la “Gaceta Oficial”, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 13 de 26 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERÓN BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a George Brewster o Brewster (a) “Gorgi”, panameño, de 20 años de edad, negro, residente en el Parque Lefevre, calle 4, casa Nº 12-A, cuarto 4, bajos, trabaja en una Panadería ubicada en calle 5ª, Río Abajo, en la Ciudad de Panamá, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “lesiones personales”, en perjuicio de Reina María Forbiers.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra George Brewster, por el delito de lesiones personales, definido y castigado en el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Tiene derecho a nombrar defensor y se le concede el término de cinco días a fin de que las partes aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de la causa, la cual se celebrará oportunamente, ya que como el procesado se ha dado a la fuga debe notificarse esta pieza a tenor de lo que dispone la Ley.

Cópiese, notifíquese.—(Fdos.) José Teresa Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario.”

Se advierte al encausado George Brewster o Brewster (a) “Gorgi”, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de en-

juiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Brewster o Brwster el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2908 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado George Brewster o Brwster (a) "Gorri", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardiñes I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José A. Hudson, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", en perjuicio de "Mendez y Cia. Ltda."

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, primera de agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José A. Hudson, por el delito de apropiación indebida, definido y castigado en el Título XIII, Capítulo V del Libro II del Código Penal; y mantiene la detención decretada en su contra.

Tiene derecho a nombrar defensor y se le concede a las partes el término de cinco días para que afozcan las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de la causa, fecha que señalará oportunamente.

Como José A. Hudson es prófugo, notifíquesele esta resolución por medio de edicto tal como lo dispone la Ley.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(Fdo.) José Tereso Calderon Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardiñes I., Secretario."

Se advierte al enjuiciado José A. Hudson, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Hudson el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2908 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado José A. Hudson, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le indica, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

(Quinta publicación)

Antonio Ardiñes I.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60-3

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Pablina Páñez, de identificación personal y domicilio desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la "Gaceta Oficial", concurre a esta Fiscalía a rendir la indagatoria que de ella se necesita en las sumarias seguidas seguidas contra Norberto Arana, sindicado del delito de violación carnal en daño de Zonia Leticiu Martínez, y en la que aparece la emplazada como encubridora del delito inculminado. Lo que se ha dispuesto en atención a lo prescrito en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el 11 de la Ley número 14 de 20 de enero de 1959.

Se excita a las autoridades tanto del orden político como judicial, por el paradero de la emplazada. Así mismo se advierte a todos los habitantes de la República, en la obligación en que están en denunciar si conocen su paradero y no lo hicieron serán juzgados como encubridores a pena de ser multados.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría de la Fiscalía, hoy seis de julio de mil novecientos sesenta, y se ordena el envío de una copia del mismo Ministerio de Gobierno y Justicia, con solicitud de que se haga publicar en la "Gaceta Oficial", por cinco (5) veces consecutivas.

La Palma, 8 de septiembre de 1960.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Alfredo Botago R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Municipal del Distrito de Santiago, por medio del presente edicto, emplaza a José del Carmen Morales, varón, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Distrito con residencia en calle decima, cerca al Barrero, no sabe número de la casa, nació el 27 de noviembre del año 1943, hijo de José Morales y Juana Morales, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el término de la distancia, comparezca ante este Tribunal el día veintiocho (28) de octubre a las diez de la mañana, fecha señalada para celebrar la audiencia pública oral, en el juicio que se le sigue en compañía de otros, por delito de hurto en perjuicio de Raquel Nieto, según providencia que copiado dice:

"Juzgado Municipal.—Santiago, veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta.

Por no haberse podido celebrar la audiencia pública oral de esta causa, por encontrarse ausente uno de los imputados y no haber sido capturado aún, se señala el día veintiocho (28) de octubre próximo a las diez de la mañana para dar comienzo.

Emplácese al sindicado José del C. Morales, advirtiéndole que de no comparecer será juzgado como ausente.

Notifíquese.—(Fdo.) El Juez Municipal, José María Vergara.—La Secretaria, Angelina A. de Selgado."

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha cumplidamente la notificación de la providencia transcrita, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez Municipal,

JOSE MARIA VERGARA.

La Secretaria,

Angelina A. de Selgado.

(Quinta publicación)